

ESTUDIO PARA PROVEER ALGUNAS VACANTES MEDIANTE ENCARGO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INPEC COMUNICADO 026

Bogotá, 20 de mayo de 2020

La Dirección General, informa que, algunos estudios de los empleos publicados mediante comunicado 023 del 05 de mayo de 2020, fueron modificados a fin de incluir dentro de los mismos algunos funcionarios que solicitaron el análisis, por lo anterior se presentan a continuación los resultados de los mismos, así como del empleo antes mencionado:

1. PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-11

EMPLEO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044-11
DEPENDENCIA	149 EST.PEN.MED.SEG.CAR. TUNJA
PROP. PRINCIPAL	Brindar apoyo profesional en la orientación, organización y desarrollo de las actividades y programas de los procesos de Atención Social y Tratamiento Penitenciario de la población privada de conformidad con los lineamientos emitidos desde la Dirección de Atención y tratamiento.
PERFIL	Título profesional en Psicología del núcleo básico de conocimiento en: Psicología. / Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

DATOS DEL FUNCIONARIO			EDL	SANCIONES DISCIPLINARIAS	EDUCACION FORMAL		PROPUESTO PARA ACCEDER A ENCARGO	OBSERVACIONES
IDENTIFICACION	FECHA INGRESO	CODIGO_T			PROFESION	ESPECIALIZACION		
40042577	01/12/2016	204409	100	NO	PSICOLOGO -LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA -14/06/2002 // ADMINISTRADORA DE SERVICIOS EN SALUD -LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA - 22/06/2012	ESPECIALISATA EN PSICOLOGIA JURIDICA Y FORENCE - LUNIVERSIDAD SANTO TOMAS - 19/10/2012	SI	PRIMER POSTULADO (Presenta renuncia del encargo actual)

DATOS DEL FUNCIONARIO			EDL	SANCIONES DISCIPLINARIAS	EDUCACION FORMAL		PROPUESTO PARA ACCEDER A ENCARGO	OBSERVACIONES
IDENTIFICACION	FECHA INGRESO	CODIGO_T			PROFESION	ESPECIALIZACION		
4084116	04/09/2015	204405	97,99	NO	PSICOLOGO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- 2011 - TAJERTA DE PROFESIONAL 10/10/2012		SI	SEGUNDO POSTULADO
23782845	28/11/2011	412814	96,08	NO	ADMINISTRADORA PUBLICA DE LA ESAP DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015	ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE DESARROLLO - ESAP - 26/10/2018	NO	NO CUENTA CON EL PERFIL REQUERIDO PARA EL EMPLEO
23637995	04/04/2016	404411	97,5	NO	PSICOLOGO - UNAD - 26/09/2014		NO	NO CUENTA CON EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Es de resaltar que la Subdirección de Talento Humano realizo los estudios de verificación de cumplimiento de requisitos para la provisión transitoria mediante encargo, enmarcado en los parámetros establecidos en el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019:

“ARTÍCULO 1°. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en este si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en **quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo** del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.

Parágrafo 2°. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique." Negrita fuera de texto.

Los empleos correspondientes al comunicado 023 del 20 del 05 de mayo de 2020, que no se encuentran relacionados en el presente comunicado y aquellos que dentro de este numeral no se identificó funcionario de carrera administrativa con el lleno de los requisitos, serán provistos mediante nombramiento provisional, así mismo para aquellos estudios que no se presentó modificación se procederá a realizar los respectivos encargos.

De las listas generadas en los estudios definitivos, se relacionados los funcionarios de carrera que cuentan con el lleno de requisitos y en estricto orden de derecho preferencial a ser encargado en cada empleo, serán encargados del primero al último postulado conforme el número de vacantes por empleo. Ahora bien, si se genera una vacante sobre los empleos objeto de estudio se agotara la lista de postulados en estricto orden.

Una vez publicados los estudios antes relacionados tenga en cuenta los siguientes pasos:

1. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ENCARGO

Los funcionarios que obtén por el derecho preferencial a encargo DEBERÁN contar con la TOTALIDAD de los requisitos relacionados:

- a. El funcionario **debe** estar inscrito en el registro público de carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.
- b. Haber sido calificado como sobresaliente en la última evaluación del desempeño, que corresponde a (1° de febrero del 2019 al 31 de enero del 2020). Se entenderá que el nivel sobresaliente se alcanza, cuando un funcionario haya obtenido el 90% o más de la escala del cumplimiento de los compromisos laborales de conformidad con la normatividad vigente.
- c. Poseer las aptitudes y habilidades para su desempeño;
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente en el año anterior
- e. El encargo recaerá en el empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, **siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma**. De no acreditarse dichas condiciones, el encargo deberá recaer en **QUIENES TENGAN LAS MÁS ALTAS CALIFICACIONES** descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio.

Este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional.

2. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La Subdirección de Talento Humana identificara a los servidores públicos con derecho preferencial a encargo en cada uno de los niveles de empleo y que cumplen con los requisitos de las vacantes a proveer de manera transitoria.

Lo anterior teniendo en cuenta que el encargo recaerá en el empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, **siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma**. De no acreditarse dichas condiciones, el encargo deberá recaer en quienes tengan **las más altas calificaciones** descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio. Este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional.

Por lo anterior en el estudio se reflejará el nivel en el cual se entró las condiciones requeridas para su otorgamiento.

3. CRITERIOS PARA DESEMPATE

Conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 "el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio." y la Circular 20191000000117 del 29 de julio del 2019, se establecen para los casos en que se presenten posibles empates entre servidores públicos que cumplan con los requisitos para el otorgamiento del empleo y tengan el mismo puntaje en su calificación definitiva del desempleo laboral, los siguientes criterios en orden de prevalencia:

1. Antigüedad (**ANTIGÜEDAD**, la misma se entenderá, desde el momento en que el funcionario Ingresó al **INSTITUTO** sin que haya perdido continuidad)
2. Análisis hoja de vida (Requisitos **ADICIONALES** a los requeridos para el empleo)
 - 2.1. Educación Superior (**Pregrado** "Técnico Profesional, Tecnólogo, Profesional Universitario, **Posgrado** "Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado")
 - 2.2. Experiencia Laboral (Certificaciones con todas sus formalidades, que resultan del vínculo laboral propios de los niveles Asistencial, Técnico y Profesional externos al INPEC relacionadas con las funciones del empleo).
 - 2.3. Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Mayor número de horas de cursos relacionados con las funciones del empleo.
3. El servidos de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 403 de 1997.
4. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores del Instituto, entre ellos la Oficina de Control Interno.

4. MODIFICACIÓN A LOS ESTUDIOS DE VERIFICACIÓN

La Subdirección de Talento Humano, una vez revisadas las solicitudes y manifestaciones de interés de participar en el proceso, realizara las modificaciones que sean pertinentes a los estudios de verificación de requisitos.

Los cuáles serán publicados por un término de tres (3) días contados a partir de la fecha de su publicación.

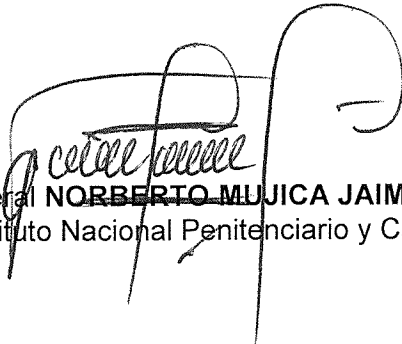
5. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS


Los resultados definitivos de los estudios serán publicados por un término de tres (3) días contados a partir de la fecha de su publicación, termino en el cual se adelantarán las acciones pertinentes para concretar la provisión transitoria del empleo a través de encargo o nombramiento provisional según sea el caso.

Es de resaltar que seleccionado el candidato, y tratándose de una entidad del orden nacional con estructura territorial, puede ocurrir que un servidor, con derecho preferencial de encargo este ubicado en una regional distinta y distante geográficamente del lugar donde se requiere la prestación del servicio; en cuyo caso deberá tenerse en cuenta que el empleado deberá asumir los costos de desplazamiento y permanencia en el nuevo sitio de trabajo, sin que por tal hecho se genere un traslado o comisión o cualquiera otra situación administrativa que se confunda con la figura del encargo que comprometa los intereses de la entidad.

Así mismo se informa para las vacantes que no se encontró funcionario de carrera que cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos para ocupar mediante encargo la vacante, esta Dirección procederá a realizar la provisión mediante nombramiento provisional.

Cordialmente,


Brigadier general **NORBERTO MUJICA JAIME**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


Aprobó: Luz Miriam Tierradentro Cachaya Subdirectora de talento Humano
Elaboro: Angélica Rodríguez Barreto - Coordinadora Grupo Prospectiva del Talento Humano
Fecha de Elaboración 20/05/2020